

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CAMPAÑA "UN AÑO DE DIVIDENDOS GRATIS"' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-01-2026 bajo el Repertorio 1900.



SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE
Notario Titular

Firmado electrónicamente por SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE, Notario Titular de la 11ª Notaría de Santiago, a las 15:21 horas del día de hoy.

Santiago, 5 de febrero de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
061-192914



REP. N° 1900-26

OT. 192914

CAMPAÑA

“UN AÑO DE DIVIDENDOS GRATIS”

INMOBILIARIA ISABEL SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de enero de dos mil veintiséis, ante mí, **MARY CARMEN ENCINA LORCA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, según consta del decreto protocolizado en esta Notaria, con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, comparecen: don **GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones once mil seiscientos setenta y siete guion cero, en representación de **“INMOBILIARIA ISABEL SpA”**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y siete guion dos, ambos domiciliados en calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, oficina trescientos cuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que viene en establecer las condiciones y bases sobre

la cuales se regirá la campaña **“UN AÑO DE DIVIDENDOS GRATIS”**, en adelante, la “Campaña”: **PRIMERO: Campaña.**

La Campaña consistirá en que aquellas personas que suscriban un contrato de promesa de compraventa sobre uno o más inmuebles en el edificio “Parque de Araya”, ubicado en calle Rodrigo de Araya número mil seiscientos, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, dentro del período indicado en la cláusula cuarta, tendrán derecho a obtener el reembolso, por parte de la Inmobiliaria, del total del monto que pagaron por concepto de dividendo hipotecario, por los primeros doce meses desde el primer dividendo que deba pagarse a la institución financiera que otorgó el mutuo hipotecario, conforme a las condiciones que a continuación se expresan.

SEGUNDO: Condiciones de aplicación de la Campaña. Para que la Campaña sea aplicable al cliente, y este pueda obtener el beneficio objeto de estas Bases, se deberán cumplir, copulativamente, con los siguientes requisitos dentro del período establecido en la cláusula cuarta de este instrumento: uno. Que el cliente suscriba una promesa de compraventa por uno o más inmuebles en el Edificio “Parque de Araya”, dentro del período señalado en la cláusula cuarta. El inmueble adquirido deberá corresponder, como mínimo, a un departamento. dos. La campaña aplica para todas las unidades disponibles del Edificio “Parque de Araya”. tres. El monto máximo mensual que la Inmobiliaria reembolsará por concepto de dividendo pagado será de seiscientos cincuenta mil pesos, independiente de cuantas unidades haya adquirido el cliente en un mismo acto. Cualquier exceso deberá ser asumido por el propietario. cuatro. La campaña aplicará única y exclusivamente para los primeros doce dividendos,



contados desde el primer dividendo que deba pagarse a la institución financiera acreedora hipotecaria conforme a las condiciones pactadas entre esta y el propietario en el contrato de mutuo hipotecario. En caso de que en estas condiciones se hubiese considerado un período de gracia, este se tomará en cuenta para computar el primer dividendo según lo indicado anteriormente. cinco. Conforme a lo señalado anteriormente, en caso alguno el cliente podrá elegir cuando hacer uso de este beneficio. seis. La Campaña no es acumulable con otras promociones, por lo cual, en caso de que sobre el Proyecto indicado en la cláusula primera se encuentre vigente otra campaña o promoción, el cliente respectivo deberá determinar a qué campaña o promoción adherirá, excluyendo la aplicación de cualquier otra. siete. El Cliente que desee adherir a la Campaña deberá suscribir la declaración que se protocoliza junto a este instrumento, y que, para todos los efectos, forma parte de esta Campaña. **TERCERO: Entrega del beneficio.** El propietario deberá enviar al siguiente correo electrónico promociones@ei.cl los comprobantes de pago de los respectivos dividendos. El primero de estos comprobantes de pago deberá necesariamente corresponder al primer dividendo que deba pagarse a la institución financiera acreedora hipotecaria conforme a las condiciones pactadas entre esta y el propietario en el contrato de mutuo hipotecario, en caso contrario, el beneficio se pierde. El comprobante de pago debe ser enviado al correo electrónico señalado dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que se haya hecho el pago. Este plazo es fatal, por lo cual, si el cliente no entrega cualquiera de los comprobantes dentro del plazo indicado, perderá el beneficio respecto al

dividendo correspondiente al mes cuyo comprobante de pago de dividendo no fue entregado dentro del plazo indicado. A la misma dirección de correo electrónico deberá indicar sus datos bancarios para que la inmobiliaria proceda con la transferencia por concepto de reembolso. El reembolso se realizará el último viernes de cada mes para los dividendos cuyos comprobantes de pago se hayan presentado por el Cliente, a la Inmobiliaria, hasta el día número veinte del mes en curso. Los comprobantes de pago de dividendo presentados posteriores a esa fecha (sin perjuicio del plazo fatal señalado en esta cláusula), serán pagados el mes siguiente, conforme al mismo procedimiento descrito en este párrafo. En caso de un eventual atraso en el reembolso, por parte de la Inmobiliaria, el monto en cuestión no devengará ningún interés ni reajuste. Para todos los efectos, el monto a reembolsar por la Inmobiliaria será el correspondiente al dividendo pagado por el Cliente, en pesos chilenos al día de su pago. El monto del reembolso se valorizará siempre en pesos chilenos. **CUARTO:**

Vigencia de la Campaña. La Campaña se encontrará vigente desde el uno de enero de dos mil veintiséis hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis. **QUINTO:** La Inmobiliaria se reserva el derecho de aclarar, complementar o modificar las bases de esta campaña en forma total o parcial, e, incluso, suspender o cancelar la misma, debiendo comunicar dicha circunstancia a través del sitio web www.eiii.cl. Lo anterior no afectará en forma alguna a aquellos clientes que se hayan convertido en beneficiarios de la campaña durante su período de vigencia. **Personería:** La personería del representante de Inmobiliaria Isabel SpA consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, bajo el repertorio número nueve mil ciento uno guion veinticinco, la cual no se inserta por ser conocida

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

por la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma el
compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe.-


GONZALO LÓPEZ MORGADO
p.p. INMOBILIARIA ISABEL SpA

AUTORIZADA EN CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES.-

SANTIAGO 05 FEB 2026



INUTILIZADO
CUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

